República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-191-APN-MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Abril de 2025

Referencia: L.R. CARBALLO, Omar. Ley N° 24.043. Otorga el beneficio solicitado por Lesiones gravísimas. EX-2023-21791041- -APN-DGPR#MJ.-

VISTO el Expediente Nº EX-2023-21791041- -APN-DGPR#MJ, la Ley Nº 24.043, sus modificatorias, el Decreto Reglamentario Nº 1023 del 24 de junio de 1992 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.043 se estableció un beneficio para toda aquella persona que haya sido detenida a disposición del PODER EJECUTIVO NACIONAL o que hubiera estado privada de su libertad por acto emanado de autoridad militar siendo civil en el período comprendido desde el 6 de noviembre de 1974 hasta el 10 de diciembre de 1983.

Que por el artículo 4º, último párrafo, de la citada Ley, asimismo, se dispone que el beneficio correspondiente a las personas que durante el lapso que duró la medida privativa de la libertad hubiesen sufrido lesiones gravísimas, según la clasificación que hace el Código Penal, será incrementado, por ese solo hecho, en una suma equivalente a la prevista en la ley para CINCO (5) años de vigencia de la medida, reducida en un TREINTA POR CIENTO (30%).

Que mediante el dictado de la Resolución Nº RESOL-2018-333-APN-MJ del 4 de mayo de 2018, le fue reconocido a D. Omar CARBALLO (D.N.I. Nº 14.642.323), el beneficio previsto por la Ley Nº 24.043, correspondiente al periodo comprendido entre el 22 de marzo de 1981 y el 9 de diciembre de 1983; denegándose el periodo que transcurre desde el día 9 de marzo de 1981 y el día 21 de marzo de 1981 por no estar debidamente acreditado; y el comprendido entre el día 10 de diciembre de 1983 y el día 26 de abril de 1984.

Que posteriormente, el nombrado solicitó la ampliación del beneficio previsto por la Ley Nº 24.043, por las lesiones gravísimas que refirió haber padecido durante el período comprendido por dicha ley.

Que por el artículo 8º del anexo al Decreto Nº 1023/92 y su modificatorio, se encomendó a la entonces SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de esta Cartera de Estado, la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento del beneficio y determinación del período indemnizable.

Que conforme al análisis de las lesiones que habría sufrido el solicitante, un equipo interdisciplinario de la Coordinación Regional de la Región Sanitaria VII, de la Subsecretaria de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud Pública del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, concluyó que la sintomatología y los padecimientos se encuentran directamente relacionados (presentan nexo causal) con las situaciones padecidas, considerando que los daños a la salud que padece el señor CARBALLO son gravísimos, encuadrándose de acuerdo al artículo 91 del Código Penal.

Que posteriormente, se dispuso girar los actuados al CENTRO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS "DR. FERNANDO ULLOA", para que proceda a la supervisión del Informe del equipo interdisciplinario actuante; en donde se constató el cumplimiento de las pautas establecidas para la realización de la Junta Médica en el marco de la solicitud por lesiones gravísimas, prestando conformidad a la misma.

Que en consecuencia, corresponde adicionar la cantidad de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (1279) días indemnizables, por las lesiones gravísimas sufridas en dicha circunstancia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 24.043 y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 22 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a D. Omar CARBALLO (D.N.I. Nº 14.642.323) el beneficio previsto por la Ley Nº 24.043 y sus modificatorias, reglamentada por el Decreto Nº 1023 del 24 de junio de 1992 y su modificatorio, correspondiente a MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (1279) días indemnizables, por las lesiones gravísimas padecidas en tal circunstancia.

ARTÍCULO 2º.- La suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 54.848.546,47) se hará efectiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley Nº 24.043 y estará sujeta a las prescripciones de la Ley Nº 23.982.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese y archívese.

Digitally signed by CUNEO LIBARONA Mariano
Date: 2025.04.09 14:33:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mariano Cúneo Libarona
Ministro
Ministerio de Justicia

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRO ALFREDO CASTELLO
Date: 2025.04.21 19:51:50 ART

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.09 14:33:21 -03:00